



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HUGO HERNAN RICO MATIZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV"
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2016-00307-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta mediante providencia del 28 de marzo de 2019 (folios 4 a 7 del cuaderno de Segunda Instancia.), con la cual se **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho en audiencia Inicial del 02 de octubre de 2018, en el cual se negó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la demandada **SEGUROS GENERAL SURAMERICANA S.A.** (folio 293 y 284 cuaderno 2)

Así las cosas, se procederá a continuar con el curso del proceso y de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, para el día **MARTES DE DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019, A LAS 10:00 A.M.**, en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKÍS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 018 del 22 de MAYO de 2019.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaría del Circuito		